



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LENYS JOSEFA GUTIÉRREZ TORRES.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00502-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES y acreedores de la sociedad patrimonial.

Afirma la apoderada judicial de la demandante haber remitido la notificación personal del demandado al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones, el cual fue obtenido del acuerdo suscrito por los compañeros permanentes respecto a las obligaciones con los hijos comunes anexo a la demanda sin que el mismo se haya hecho parte en el proceso.

El extinto Decreto 806 de 2020, respecto a la notificación personal estableció: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

La notificación personal realizada al demandado el 25 de abril de 2022 mediante correo electrónico, según consta en el anexo aportado, se efectuó en vigencia de la norma citada en precedencia, entendiéndose que el traslado corrió desde el 28 de abril al 11 de mayo de 2022, sin que haya contestado la demanda, por lo que no se accederá al emplazamiento pretendido, máxime que por auto de 18 de noviembre de 2021 se ordenó la notificación por estado conforme a lo previsto por el inciso 3 artículo 523 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento del demandado LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES.

SEGUNDO: De conformidad a lo previsto por el inciso 7 artículo 523 C.G. del P., se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores LENYS JOSEFA GUTIÉRREZ TORRES y LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de la referencia; en consecuencia, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1257b2eb686b2b1c24cbc2884b3c553c8e8acc957e2a0cb0171220c0dcc34ba**

Documento generado en 23/06/2022 12:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>